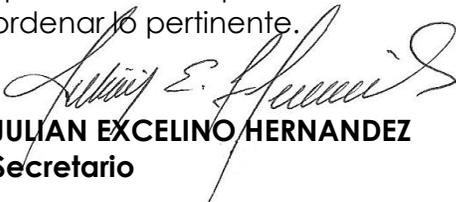


INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023). paso al Despacho del señor Juez informando que fue presentado al correo institucional memorial por parte del apoderado demandante, donde solicita se autorice a un empleado de este Juzgado, para que realice la notificación personal a la parte demandada, ya que en 2 oportunidades la empresa de correos manifiesta que no los ha podido ubicar, como tampoco ha podido ubicar el predio. Sírvase ordenarlo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Primero (1) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la petición incoada por la parte demandante, es importante aclarar que, si bien es cierto el parágrafo 1 del artículo 291 "*Práctica de la notificación personal*" del CGP, prevé, que "...La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292." No se puede simplemente pasar por alto que, en el municipio de Puerto Rico, Meta si existe empresa postal autorizada para materializar esta clase de envíos. Ahora bien, en caso tal que nuevamente se presente la imposibilidad de notificar a la parte demandada, se deberá dejar constancia de ello, procediéndose conforme lo establece el mismo artículo 291 ibidem en su numeral 4, es decir, "...Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código..."

Por otro lado, en lo que concierne a la solicitud como tal del abogado solicitante frente a que el suscrito Juez designe un empleado del despacho para llevar a cabo el trámite de notificación de la parte demandada, de entrada se deja en claro que no se accederá a tal petición por dos razones específicas y fundamentales; la primera de ellas, corresponde a que esta célula judicial solo cuenta con 2 empleados, quienes de acuerdo a la necesidad del servicio frente a las funciones y labores que desempeñan como la atención al público, asistir al Juez en las audiencias de carácter penal y civil, inspecciones judiciales cuando es posible realizarlas, proyección de autos de sustanciación e interlocutorios, recepción de acciones de tutelas, y demás solicitudes que ingresan a diario en el email del Juzgado, implican que se encuentren constantemente en las instalaciones del despacho. Finalmente, como segunda razón siendo esta la más delicada e importante, consiste en que no solo se cuenta con escasos datos del lugar de ubicación de la parte demandada como lo es "Finca El Progreso de la vereda San Rafael", sino también que tanto este funcionario como sus empleados tienen rotundamente prohibido hacer presencia en determinados sectores de esta jurisdicción como ocurre en el presente caso, con ocasión a la grave alteración del orden público, situación que ha impedido materializar todo tipo de diligencias dentro de otros procesos incluso en sectores mucho mas cercanos aun contando con el acompañamiento de la Policía Municipal y el Ejército de este municipio, situación que sin lugar a dudas torna inviable la petición objeto de alzada.

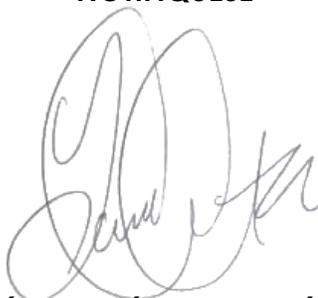
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto de Rico, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de designar un empleado de este despacho para realizar el trámite de notificación de la parte demandada conforme al parágrafo 1 del artículo 291 del CGP, por las razones brevemente expuestas en este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante a fin de que solicite el trámite de emplazamiento conforme a lo estipulado en el artículo 291 numeral 4 del CGP, en concordancia con el artículo 108 ibídem.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julián Hernández Rodríguez', is written over a faint, circular official stamp or seal.

JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
JUEZ